

**INFORME AUDIENCIA DE ALEGATOS Y DECISIÓN/ 76001-33-33-012-2018-00302-00//  
BEATRIZ MERARY ARANGO ARTUNDUAGA vs DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE  
CALI//MAPFRE.**

Nicoll Andrea Vela García <nvela@gha.com.co>

Mar 23/07/2024 14:36

Para: Informes GHA <informes@gha.com.co>

CC: CAD GHA <cad@gha.com.co>; Nicolas Loaiza Segura <nloaiza@gha.com.co>; Juan Sebastian Bobadilla <jbobadilla@gha.com.co>

 1 archivos adjuntos (229 KB)

Alegatos de conclusión de primera instancia 2018 302.pdf;

**AUTORIDAD:** JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI.

**RADICADO:** 76001-33-33-012-2018-00302-00

**DEMANDANTE:** BEATRIZ MERARY ARANGO ARTUNDUAGA.

**DEMANDADO:** DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI.

**LLAMADA EN GARANTÍA:** MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

Estimada área de Informes.

Para todos los fines pertinentes, comedidamente informo que el día 19 de julio de 2024, se llevó a cabo audiencia de alegatos y decisión, por ende, se procedió con alegatos y decisión, negando las pretensiones de la demanda, favorable a nuestros intereses.

Los alegatos rendidos fueron por el apoderado de la parte demandante, Distrito Especial de Santiago de Cali, Previsora, Zúrich, Seguros del Estado, Axa y Mapfre, de los cuales anexo el respectivo escrito. Como parte pasiva coincidimos en argumentar que no existió un vínculo de carácter laboral, que el objeto de los contratos fue distinto, que la demandante asumió lo correspondiente a seguridad social, que no existió un horario como tal que debiera cumplir, y que no se probó el elemento más importante, el cual corresponde a la subordinación en tanto no se acreditó con ninguna prueba dicha situación.

El juez para argumentar su decisión trajo a colación la Ley 80 en relación con la vinculación a terceros y la remuneración que se realiza como una contraprestación, que la función propia de funcionarios públicos es prohibida contratarse como prestación de servicios. Posteriormente analizó los 3 elementos esenciales del contrato de trabajo para el caso en concreto, indicando que, si hubo prestación personal del servicio por parte de la demandante, que así se probó en audiencia, que, si existió una remuneración por los servicios prestados, pero que no se cumplió con probar el elemento de la subordinación, que solamente se acreditó que se debía cumplir con los objetivos propios del contrato, el cual se acreditó fue temporal o transitorio y que no hubo material probatorio que acreditara la dependencia de su labor a un funcionario del Distrito.

Finalmente indicó que como se resolvió negativamente el primer punto de la fijación del litigio relacionado con la negativa de nulidad de la resolución demandada, entonces que no resulta procedente pronunciarse frente a las llamadas en garantía. Ante lo anterior, el apoderado de la demandante interpuso recurso de apelación.

**Aún no se ha cargado el acta de audiencia.**

**Case Nro 17747.**

El tiempo empleado fue de 6 horas con la preparación de los alegatos.

Cordialmente,



**Nicoll Andrea Vela García**  
*Abogada Junior*

Email: [nvela@gha.com.co](mailto:nvela@gha.com.co) | 350 285 1177

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200  
Bogotá - Calle 69 # 4 - 48 Of 502 | +57 317 379 5688

[gha.com.co](http://gha.com.co)



**Aviso de Confidencialidad:** La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

**Confidentiality Notice:** The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.